

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).- Paso al Despacho el presente proceso Radicado bajo el No. 2023-00063-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO:
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUÍS RIASCOS RAMIREZ en nombre propio y en
Representación de su menor hija STEFANIA RIASCOS NORIEGA
DEMANDADO: COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT
RADICADO: 2023-00063-00

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT.

ANTECEDENTES:

El despacho procederá a realizar el estudio de la admisión, devolución o rechazo de la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE LUÍS RIASCOS RAMIREZ en nombre propio y en Representación de su menor hija STEFANIA RIASCOS NORIEGA contra COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece la Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, el cual nos enseña: *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se dirige en contra de una entidad que conforma el sistema de seguridad social integral, esto es COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT, cuyo domicilio no se encuentra en éste circuito, por cuanto no hay sucursales ni oficinas de la entidad en comento, y de otra parte y precisamente como evidencia de dicha situación, el lugar donde se surtió la reclamación del respectivo derecho fue la ciudad de Bogotá, en consecuencia carece esta juzgadora de competencia para conocer de este asunto.

Teniendo en cuenta la norma precitada, al advertirse que éste despacho no es el competente para conocer del presente asunto, sino que le compete al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., en tal sentido se remitirá al juzgado competente.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente proceso al Juzgado competente, es decir al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá-Cundinamarca, que por reparto le corresponda.

TERCERO: Hacer las anotaciones respectivas en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ